

**6 febrero 2023**

Honorable juez:

JUZGADOS SECCIONAL - REPARTO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** Angie Katherine Bernal Cardenas.

**Accionada:** Universidad Libre NIT: 860013798-5 y comisión nacional del servicio civil - cnscc - nit: 900003409-7

Yo **ANGIE KATHERINE BERNAL CARDENAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaria de educación del Bogotá en el cargo de Docente Orientador. Domiciliado en la dirección: [REDACTED]

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública) (ARTÍCULO 4. Concepto del derecho, El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. )

### **ACCIÓN DE TUTELA**

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente: "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como

mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

## Hechos

En el año 2022 inicié el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaria de educación de Bogotá en el cargo de Docente Orientador. El mes de septiembre de 2022 se llevaron a cabo la *Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural*. Con número de **OPEC 184906**. El 3 de noviembre de 2022, se publicaron los resultados, el mio fue: 56.84. Posterior a esta publicación y de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria, se habilitó en el portal **SIMO: sistema de apoyo para la igualdad, el mérito e igualdad**, la opción para presentar la debida reclamación del resultado. A través de la cual solicité revisión de las pruebas escritas, para el día 27 noviembre confrontando los resultados de las claves de respuestas junto con las de la accionante la señora Angie Bernal Cardenas, se pudo evidenciar un total de **72** preguntas o ítems a su favor de **98**.

En consecuencia, luego de revisar la accionante se dispone a realizar el complemento de la reclamación exigiendo a la Universidad libre y CNCS claridad en los modos de calificación con la ponderación de cada pregunta de la Opec como docente orientador ya que en los acuerdos y la guia de orientacion nunca se establecen para docentes de zona no rural las mediciones con cifras numéricas, tan sólo dice en la página 34 de 46 “ *para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se ampliarán procedimientos matematicos y estadisticos utilizados en pruebas con características similares, cómo puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación*” Con lo anterior, existe un profundo vacío para conocer la transparencia frente a la calificación.

A continuación me dispondré a relatar las presuntas irregularidades que la Universidad libre y la comisión nacional de servicio civil han practicado, vulnerando así mi derechos.

El día 2 de febrero a través de la plataforma **SIMO: sistema de apoyo para la igualdad, el mérito e igualdad**; se me hizo llegar la respuesta a la reclamación con radicado de Entrada No. 552024104, que presenté en relación a los resultados obtenidos a la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural. La cual NO corresponde a mi proceso de reclamación presentada y tampoco a mi número de **OPEC 184906**.

## Razones:

1. En primer lugar la respuesta a la reclamación expone el número de OPEC: que no corresponde a la accionante 183369, donde además se cita a lo largo del texto una serie de reclamaciones que NO corresponde a la que se les presentó, pues mi OPEC es: **184906**, en adición, la respuesta de la CNSC y la Universidad Libre señala en su inicio lo siguiente:

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, **para el empleo docente primaria.**”

Siendo que la OPEC a la cual me presente es la de **Docente Orientador**. Entendiendo esto NO cómo un simple error, pues las funciones de los 2 cargos son distintas, por lo tanto, sus pruebas deben ser distintas.

2. Además, dentro de la respuesta a la reclamación la CNSC y la Universidad Libre, pretenden aclarar una serie de preguntas que no solicite y que en varios casos ya las tenía calificadas de forma acertada. Lo que demuestra un presunto copie y pegue de otra reclamación distinta a la de la accionante.
3. Dentro de la reclamación que se les hizo llegar a la Universidad Libre y a la CNSC, se les solicitó aclarar de forma explícita la razón por la cual algunas preguntas me habían quedado mal, a lo anterior la Universidad Libre cómo institución encargada de responder las reclamaciones, no solo no lo hizo, sino que expuso otras preguntas que no estaban en el proceso de mi reclamación. Para que se corrobore esto, adjunto la evidencia de la reclamación radica junto con la respuesta suministrada por la Universidad Libre, de igual forma, a continuación les presento las inconsistencias y preguntas que impugne, debido a un mal diseño que presentan las pruebas de la Universidad libre, a las cuales la universidad NUNCA dio respuesta:

**Imputación pregunta # 87** En esta pregunta se expresa un caso donde un estudiante es víctima de agresión verbal, física y discriminación por su identidad sexual, por ende, al orientador se le pide que debe hacerse cargo del caso **teniendo en cuenta los protocolos de atención vigentes**. Según la Universidad Libre, la respuesta correcta es: C Mediar entre los estudiantes para que se respete la dignidad del otro.

A lo cual me permito referir esta mal diseñada ya que la guía de orientación es clara en indicar que las preguntas de tipo (PJS) se basan en contexto de una situación real por ende no hay cabida para interpretación, en efecto, lo que la universidad quiere mostrar es una falsa interpretación de la ley 1620 de 2013 y responden que la razón para elegir la opción C de mediar. Es:

*la C ES correcta, porque la Ley 1620 de 2013 en su artículo 21, determina que el Manual de Convivencia otorgará al docente un papel de orientar y mediar en las situaciones que afecten la convivencia escolar: "Concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones".*

Por tanto manifiesto que NO ya que la pregunta es clara en dictar que se tenga en cuenta el protocolos vigentes, además ante una situación clara en la que se está poniendo en riesgo la integridad física y emocional del estudiante cómo lo muestra la pregunta no se puede solo mediar hay que reportar la alerta según la misma ley a través de los protocolos de atención que particularizan los casos cómo lo voy a demostrar a continuación.

Según el Directorio de protocolos de atención para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, ES CLARO en el apartado: **Protocolo de atención para situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas**. Deja explícito que en la situación descrita en la pregunta, el docente orientador está en la obligación de atender No desde la mediación, pues al ser un caso tipo III e inducir en violencia física, verbal está en riesgo la salud física y mental del estudiante: 1. Solicitar apoyo a la línea 123 y/al cuadrante de la Policía Nacional. 2. Remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana. 3. Elaborar reporte. 4. Contactar a la familia acudientes de los niños, niñas y adolescentes afectados, cuando estos no sean los presuntos agresores. 5. Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia. 6. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED. 7. Poner en conocimiento las situación al Comité escolar de Convivencia

**Imputación pregunta # 2** Se indica que para hacer un registro escolar de las fortalezas en relación a la retroalimentación del aprendizaje el docente debe: Respuesta B: Realizar un seguimiento continuo con la familia.

Sin embargo, esta pregunta y su respuesta están descontextualizadas del juicio situacional ya que en ningún momento se menciona el rol de la familia, además es importante recordar que los procesos de retroalimentación de resultados de los aprendizajes pueden darse para la comunidad educativa en general, garantizando los deberes y derechos en tanto esto permite visualizar las metas, visión y misión institucional, es decir, la respuesta C sería la acertada pues permite comprender el proceso de retroalimentación de las fortalezas educativas de los estudiantes en el contexto general de los procesos de aprendizaje.

En efecto, el juicio situacional es demasiado ambiguo, para situar sólo a la familia como único registro para retroalimentar las fortalezas del aprendizaje. Por otro lugar es importante resaltar que si lo que se busca es que el suscrito realice una inferencia no hay insumos suficientes para determinar la respuesta B como la única válida, ya que ésta debe cumplir con unos mínimos de congruencia específica, entendido la inferencia como: La inferencia es el proceso mediante el cual se obtienen conclusiones determinadas a partir de un conjunto específico de premisas. En consecuencia, teniendo en cuenta que el modelo de pregunta es juicio situación de una situación clara tampoco habría cabida para inferencias o interpretaciones

**Imputación pregunta # 9** El caso de la pregunta 9: En donde se le solicita expresamente al docente orientador que saque e informe las notas al estudiante, me permito señalar que, no corresponde a la función del docente orientador sacar notas de los estudiantes. no corresponde a la función de docente orientador, en tanto, en ningún lugar del manual de funciones se le exige informar o sacar las notas de los estudiantes, además el enunciado indica que, el docente debe realizar una carta para que los padres vean solo las notas del estudiante, lo cual nuevamente se aleja de las funciones de un orientador. En efecto, se pide que esta pregunta sea imputada a favor del suscrito ya que la labor pedagógica de acuerdo al manual de sus funciones del orientador está en 3 áreas de gestión académica. gestión administrativa, gestión comunitaria.

1. Gestión académica: Comprende las competencias para la aplicación de estrategias de orientación psicosocial, pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes. En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), a saber: 1. Planeación, organización y participación en proyectos y propuestas pedagógicas y de orientación psicosocial. 2. Dominio de saberes para la orientación psicosocial, académica, prevención de riesgos y convivencia escolar. 3. Capacidad psicosocial y pedagógica en la atención a estudiantes y sus familias. 4. Conocimiento y aplicación de protocolos de atención integral. lo anterior, también se ratifica en el decreto 1075 de 2015 -2-4-1-5-2 lo anterior será la base para el diseño de las pruebas concurso docente. A continuación, se citaran las funciones específicas y claramente ninguna denota sacar o informar de notas a padres de familia. ya que estas funciones pertenecen a directivos coordinadores, docentes de aula.

Además, es importante recordar que un docente orientador en lo relacionado con lo académico y pedagógico tendrá cómo función acompañar, idear estrategias que permitan mejorar las dificultades de aprendizaje, motivar a los y las estudiantes para que logren sus metas académicas, pero nunca tendrá que sacar notas. 1. Asesora y participar en los procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), para que estén acordes con los procesos de orientación escolar y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional – PEI. 2. Diseñar el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar de la Institución

Educativa, de acuerdo con la caracterización institucional que defina los órganos de gobierno escolar, orientar su desarrollo y evaluarlo. 3. Formular, desarrollar y evaluar los proyectos pedagógicos y propuestas psicosociales que promuevan y fortalezcan el desarrollo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar. 4. Participar en los comités internos de trabajo que se creen por Ley, por normas reglamentarias o por decisiones institucionales, que se enmarcan dentro del perfil de su cargo. 5. Participar en los espacios, instancias y procesos especializados, gestionados por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación, instituciones educativas u otras entidades, que respondan al fortalecimiento de capacidades de los docentes orientadores, en el marco de las realidades y necesidades del contexto. 6. Asesorar a los directivos docentes, docentes y administrativos del establecimiento en el diseño y ejecución de estrategias y acciones tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los estudiantes y aportar en la construcción de a la sana convivencia escolar, buen clima institucional y fortalecimiento de la cultura organizacional, favorables, para los procesos académicos y administrativos. 7. Establecer y dinamizar canales que fomenten la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia y demás miembros de la comunidad educativa en los procesos escolares. 8. Aplicar los protocolos y rutas de atención psicosocial, individual o grupal, que permitan dinamizar y activar oportunamente el sistema de alertas tempranas, llevando el registro acumulativo de la información acorde con la ley sobre tratamiento de datos e información, proponiendo estrategias de prevención e intervención en el manejo de situaciones particulares. 9. Diseñar, implementar y evaluar acciones tendientes a contribuir con la orientación vocacional, profesional y socio ocupacional de los educandos, que permitan una mejor toma de decisiones para la construcción de su propio futuro 10. Diseñar e implementar estrategias de prevención sobre riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas en la comunidad escolar. 11. Atención y asesoramiento a estudiantes y familias en lo referido a la orientación psicosocial y académica. 12. Gestionar y articular su acción con la intervención de otras entidades, organizaciones y autoridades competentes para intercambiar experiencias y recibir apoyo institucional que favorezca el desarrollo integral del estudiante y el respeto de sus derechos humanos. 13. Realizar el registro y seguimiento de los casos remitidos por los docentes y directivos docentes, para la toma de decisiones y reporte en los sistemas de alertas, y activar oportunamente los protocolos y rutas de atención. 14. Promover innovaciones en la práctica educativa cotidiana que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI). 15. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente orientador.

**Imputación pregunta # 55** El texto presenta una situación donde el rector le pide a los docentes proponer ideas para organizar el proyecto educativo institucional para la construcción de un nuevo colegio, por tanto, un primer maestro manifiesta que el colegio debe tener como característica el emprendimiento para liderar los procesos con una mirada empresarial que permita tener impacto a nivel nacional, el segundo maestro propone que el colegio tenga un impacto en la cultura propia donde se muestre la felicidad e identidad de su comunidad a nivel local, por último, otro profesor propone que la base sea desde la investigación para cuidado del medio ambiente donde se tenga como base

los procesos ambientales. Según la universidad libre frente a la pregunta 55 la respuesta correcta que mejor define las propuestas de los docentes es la B, sin embargo esta respuesta está descontextualizada y no tiene relación con el enunciado ya que el concepto de innovar no es sinónimo de emprendimiento, ni de liderazgo, por consiguiente la respuesta C es la que más se acerca al contexto de la pregunta, en tanto, enuncia el proyecto de cada uno de los docentes de manera secuencial y lógica, por ejemplo el primer docente, apuesta por tener un impacto a nivel Global, ya que su idea se sostiene en crear espacios de emprendimiento y liderazgo a nivel nacional, el segundo docente apuesta por un impacto Local es decir afectar a la cultura propia, y el tercero docente busca crear conciencia a través de la investigación Ambiental mejorar las necesidades de la comunidad, el clima y el cuidado del medio ambiente.

**Imputación pregunta # 80** En el caso que se alude a una situación de un niño, el cual tiene problemas cognitivos y los docentes no ven en él avances académicos que le permitan ser promocionado, por ende, se le pide al orientador escolar que evalúe y haga un análisis de la situación para corroborar si puede o no ser promovido. La respuesta correcta para Universidad libre es la A, la cual alude a que el orientador debe dirigirse con el docente de apoyo para tomar la decisión, lo cual es incorrecto, ya que nunca se nombra la figura de un docente de apoyo, segundo, la expresión se refiere a “los docentes” es decir una expresión gramatical de generalidad y no de particularidad, por consiguiente, al ser de forma general carece de sentido semántico ya que si el caso desea expresar esta figura de docente de apoyo, debió hacerse de manera literal, además hay que tener en cuenta que la realidad educativa de muchos colegios, no cuentan con docentes de apoyo específicos para acompañar a niños y niñas en situación de discapacidad, así la pregunta queda con vacío contextual.

Ahora bien, la respuesta B sería la que se acerca al contexto de la pregunta, en tanto señala que se debe ajustar a las valoraciones de los docentes, los cuales claramente son partícipes del contexto de la pregunta situacional lo cual si le permitiría a un docente orientador hacer un análisis evaluativo contextual basándose en el diálogo armónico con los docentes para así tomar una decisión pedagógica que le permita a este niño con problema cognitivos avanzar en su proceso y derecho formativo de educación. Un último argumento para imputar esta pregunta a favor del suscrito, la señora Angie Bernal cardenas, es que ningún docente orientador dentro de sus funciones está en la capacidad de discernir si un estudiante con necesidades educativas especiales o estudiantes regular puede o no ser promovido, ya que su función está claramente determinada en el manual de funciones como agente psicosocial que vela por la garantía de los derechos de niños y niñas para su libre personalidad al igual que el derecho a educarse, creando estrategias que les permitan a los estudiantes superar barreras de acceso frente a dificultades de aprendizaje, también debe ser garante ante las necesidades socioemocionales, pero sería una extralimitación indicar si un estudiante debe o no ser promovido. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5. y 2.4.6.3.3 – numeral 2 – del Decreto 1075 de 2015, el docente orientador es el profesional de la educación responsable de formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas en el marco de la prevención de riesgos psicosociales y la promoción de la salud mental, en

articulación con los demás estamentos de la comunidad educativa. De igual forma, se encarga de orientar, remitir y realizar seguimiento a los estudiantes que lo requieran, de manera que establece las rutas de trabajo y los contactos interinstitucionales necesarios para la atención oportuna de casos especiales. Como profesional de la educación, el docente orientador, en la ejecución de estos planes y proyectos pedagógicos, cumple actividades esenciales para el desarrollo de la misión de la educación en la institución educativa, cuya ejecución resulta importante para la formación integral del educando y el libre desarrollo de su personalidad.

**Conforme a lo expuesto anteriormente me permito señalar además:**

Considero de manera expresa que lo aquí señalado no obedece a errores aislados, sino a irregularidades sistemáticas de forma y fondo que están perjudicando mi derecho al acceso y permanencia en la convocatoria aquí mencionada, y posteriormente influyendo de forma directa a mi derecho al trabajo y oportunidad, pues con qué criterio puedo aceptar el resultado de mi pruebas y posteriormente la respuesta a la reclamación cuando ni siquiera corresponde a mi proceso, y cuando el proceso de calificación carece de toda rigurosidad y transparencia.

Por tal motivo, solicito:

- a. Se investigue a fondo las irregularidades aquí expuestas.
- b. Se le exija a la UNIVERSIDAD LIBRE, la respuesta puntual de mi proceso en relación a las pruebas de conocimiento y aptitudes y el proceso de reclamación, pues a la fecha NO tengo respuesta concreta, clara y transparente del proceso.
- c. Se le exige a la universidad libre y la CNCS demostrar cómo fue sacado la proporción de referencia que según la universidad es de 0.7750 ya que no hay claridad de como ellos sacaron este ajuste a la Opec de docente orientador.
- d. exigir a la universidad libre y la cncs la imputación de las preguntas o ítems descritos ya que se demuestra con argumentos su mal diseño.
- e. Si es el caso, se suspende la convocatoria hasta que se investigue a cabalidad la forma en la que la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNCS, están llevando el proceso de selección.
- f. En consecuencia, si este juzgado encuentra verídicas las irregularidades aquí expuestas, solicitó se cancelen la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, llevada a cabo al final del 2022, y se orden la nueva realización de la misma.

Angie katherine Bernal Cardenas

